

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho de abril de dos mil veintidós

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. *Deberá* aclarar el nombre de la persona *María del Pilar Gómez López* mencionada en el encabezado de la demanda porque frente a ella no se eleva pretensión alguna.
2. *Establecer* el **periodo** de causación de los intereses remuneratorios o de plazo, sin que se excedan las tasas permitidas por la Superintendencia Financiera.
3. Determinar la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios teniendo en cuenta que los mismos se causan a partir del **día siguiente** a la fecha de vencimiento de la obligación.
4. Debe indicar **dónde** se encuentra el título valor original en su forma física, **quién** lo tiene bajo custodia y las medidas que se han adoptado para sacarlo de circulación.
5. Debe indicar cuál es el propósito del documento que obra en el folio 20 del archivo 01 que contiene la demanda y sus anexos.
6. Los documentos de los folios 23, 25 al 33, 37, 40, 42, 46, 48, están **recortados** en su contenido.
7. Los documentos de los folios 36, 45, 60 son **ilegibles**.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda interpuesta por **Root Capital Inc** contra **Mariana Cocoa Export SAS, Mario Gómez Rodríguez y Otra**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: *Reconocer* al abogado **Rodrigo Fernández Ávila** identificado con T.P. # 123.448 del C. S. de la J. para actuar como apoderado de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ceb5121038fba0294744cb52880f45bfb9c3f5012bb8094172ebad7d161b3f**
Documento generado en 08/04/2022 12:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>